



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Proyecto de ley

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina,
reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley**

Modificación a la Ley N° 26.206 - Incorporación de la Plataforma Educativa Virtual de Contenidos

Artículo 1°: Sustitúyese el Art. 104 de la Ley N° 26.206, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 104.- *La Educación a Distancia es una opción pedagógica y didáctica aplicable a distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional, que coadyuva al logro de los objetivos de la política educativa y puede integrarse tanto a la educación formal como a la educación no formal.*

El Ministerio de Educación de la Nación, con la participación del Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación Productiva, convocará al Consejo Federal de Educación y al Consejo Nacional de Educación para elaborar una plataforma educativa virtual de contenidos, que contemple en forma sistematizada los diseños curriculares correspondientes a los distintos niveles del Sistema Educativo Nacional obligatorio.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

A causa de la situación actual que estamos viviendo en el mundo, muchos maestros/as y profesores/as de instituciones tanto públicas como privadas, se han visto en la necesidad de recurrir a la tecnología para así continuar con las clases remotas a través de plataformas de videoconferencia.

Esta Cámara de Diputados se hizo eco de estas demandas sociales y, entre otras medidas, sancionó la Ley N° 27.550 (B.O. 30/06/2020) que modificó el Art. 109 de la Ley N° 26.206 (Ley de Educación Nacional) adecuándola a las necesidades actuales. El Art. 109 de la mencionada ley disponía que los estudios a distancia como alternativa para jóvenes y adultos sólo implementarse a partir de los 18 años de edad. Con motivo de la pandemia y ante la necesidad de recurrir a la modalidad de educación a distancia en todos los niveles educativos, a través en el nuevo artículo 109 se establece que “... *Excepcionalmente, previa declaración fundada del Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, o con la jurisdicción según corresponda, cuando la escolaridad presencial –total o parcial- sea inviable, y únicamente en casos de epidemias, catástrofes o razones de fuerza mayor que impidan la concurrencia a los establecimientos educativos, sólo en esos casos será permitido transitoriamente el desarrollo de trayectorias educativa a distancia para los niveles y las modalidades de educación obligatoria para menores de 18 años de edad*”.

De esta manera y por primera vez, quedó incorporada la educación a distancia para todos los niveles educativos, lo que implica un avance sin precedentes y al mismo un fuerte desafío para mantener la calidad educativa con esta nueva modalidad de enseñanza.

Complementariamente, se encuentra en trámite el proyecto de ley de autoría del Dip. Ariel Rauschenberger (Expte. N° 3140-D-2020), por el cual se incorpora a la Ley N° 27.078 (Argentina Digital) la creación de la Tarifa de Interés Social (T.I.S.) para el servicio de Internet, destinada a sectores socioeconómicamente



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

vulnerables, entre los que se encuentran los beneficiarios de Asignación Universal por Hijo o por Embarazo, docentes, hogares carenciados y hogares con personas con discapacidad. De esta manera estos sectores largamente postergados de la sociedad, podrán contar con el servicio de conexión digital indispensable para acceder a las plataformas de educación a distancia.

A su lado, el Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Educación, dictó distintas resoluciones, entre las que se destacan la creación del programa “Estamos Educando”, y la puesta en funcionamiento del “Consejo Nacional de Calidad de la Educación” creado en el año 2006 por la Ley Nacional de Educación.

El programa “Estamos Educando”, creado por la Resolución 106/2020 (B.O. 16/03/2020), pone en línea la plataforma www.seguimoseducando.gob.ar, desarrollada siguiendo criterios de accesibilidad y usabilidad. La misma incluirá recursos de autoaprendizaje, sugerencias para familias y docentes, películas, entrevistas, propuestas didácticas y de comunicación a través de redes sociales y herramientas de videoconferencia, propuestas para el tiempo libre y agenda de eventos en línea (Art. 1º Res. 106/2020).

A su vez, por la Resolución 549/2020 del Ministerio de Educación de la Nación, se puso en funciones el “Consejo Nacional de Calidad de la Educación”, como marco de distintos lineamientos estratégicos como ser: a) redefinir el concepto de calidad de la educación para abarcar las distintas aristas del derecho a la educación, b) realizar diagnósticos y propuestas que permitan informar y ampliar enfoques y perspectivas en el proceso de definición de las políticas educativas nacionales concertadas.

Como presidente del Consejo fue nombrado el especialista en materia educativa, Axel Rivas, quien señaló la preocupación de esa institución por el actual contexto, respecto de todos los aspectos vinculados a las implicancias de la situación que estamos viviendo, en términos de las dimensiones organizacionales, pedagógicas y curriculares.

También resaltó la necesidad de implementar estrategias de política federales, respetando las decisiones de las provincias con una visión a mediano y largo plazo, fijando una mirada más allá de la pandemia, como por ejemplo pensar en



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

una instancia de aprendizaje virtual y una plataforma que sirva a futuro, como una forma de expansión del derecho a la educación.

En la actualidad los docentes utilizan el espacio virtual en Internet para colocar los materiales de su curso y, a su vez, recibir las tareas de los alumnos, desarrollar evaluaciones y debates, entre otras actividades, sin haber sido capacitados para estos nuevos inesperados desafíos.

Las adversidades, naturalmente efímeras en el tiempo, suelen provocar cambios permanentes en la sociedad que deben ser aprovechados, como ocurre con la modalidad de enseñanza a distancia en las escuelas, que si bien en este momento se utiliza como una medida de excepción, bien pueden ser utilizadas como complemento de la enseñanza regular cuando el sistema educativo retorne a la normalidad. De esta manera, a través de la tecnología (conformación de una plataforma virtual) y la ciencia de la educación (contenido), queda complementada esta nueva modalidad de enseñanza que no podemos desconocer para el futuro y requiere de una plataforma de contenidos consensuada con impronta federal.

En sintonía con lo expuesto, el Consejo Federal de Educación, con fecha 19/12/2018 dictó la Resolución CFE N° 346/18 donde quedó plasmado lo acordado en la 91ª Asamblea, en la cual se resolvió: 1) Aprobar el Acuerdo Marco de Educación a Distancia para los niveles, primario, secundario y superior de las diferentes modalidades reguladas y reconocidas por la Ley de Educación Nacional N° 26.206, 2) Crear la Red Federal de Educación a Distancia.

En los considerandos de la Resolución CFE 346/18, se resaltó que la educación a distancia constituye una opción pedagógica aplicable a distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional regida por los fines, principios, derechos y garantías establecidos por la Ley N° 26.206 y que coadyuva al logro de los objetivos de la política educativa. En tal sentido, la educación a distancia puede contribuir a asegurar el acceso a la educación a los jóvenes y adultos del país, independientemente de su procedencia geográfica y situación personal y social, así como a posibilitar una mayor equidad educativa y favorecer el logro de una efectiva igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y egreso para la población que habita en zonas rurales, de conformidad a lo que dispone el Art. 49º de la Ley de Educación Nacional para los niveles de Educación Primaria y



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

Secundaria. También se señaló que esta opción pedagógica contribuye a garantizar el derecho a la educación a través de alternativas de cursado para poblaciones escolares con dificultades de asistencia sistemática, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 48º inciso i), 50º inciso c) , 56º inciso c) y 60º de la Ley 26.606.

En virtud de los antecedentes señalados, el Consejo Federal de Educación, consideró indispensable implementar un proceso de adecuación normativa que propicie el avance de esta opción pedagógica bajo parámetros de calidad y equidad, recogiendo experiencias jurisdiccionales, así como la de la referida Comisión Federal.

La pandemia hizo necesario recurrir a la improvisación en el dictado de clases, provocando una importante dispersión en la enseñanza que puso de relieve desigualdades e inequidades entre la escuela pública y la privada, dentro de la cual numerosas instituciones han implementado plataformas de contenido educativo, exclusivas para su alumnado.

Sobre estas bases, estamos convencidos que resulta indispensable dotar a la educación pública de una plataforma educativa de contenidos, que contemple en forma sistematizada los diseños curriculares correspondientes a los distintos niveles del Sistema Educativo Nacional obligatorio, de manera tal de asegurar una educación a distancia de calidad a la que tengan acceso tanto docentes como alumnos y sus familias, ya sea para aplicarla en situaciones de excepcionalidad – como la actual-, o como complemento del quehacer educativo ordinario en el marco de la Ley Nacional de Educación y de los debates que al efecto deberán llevarse a cabo en el “Consejo Federal de Educación” y en el “Consejo Nacional de Calidad de la Educación”, con la participación de las provincias y de las distintas regiones del país.

De aprobarse el presente proyecto de ley, los docentes, alumnos y sus familias, podrán contar con una plataforma educativa de contenidos en la que podrán participar activamente, de manera tal de lograr una dinámica articulación en una enseñanza de calidad que promueva “... *los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los*



“2020 – Año del General Manuel Belgrano”

principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal...”, (Art. 75, inc. 19).

Por las razones expuestas y en fiel cumplimiento de las funciones impuestas por la Constitución Nacional, invito a mis pares a acompañar el presente proyecto de ley.